

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSIÓN DEL CAPITAL
SUSCRITO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA

“ THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.”,

CUANTIA \$ 2,600.00

DI 4 COPIAS

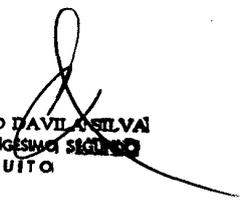
NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTICUATRO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE ESTE CANTON, COMPARECE EL SEÑOR FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.Á., DE CONFORMIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE, A QUIEN DE CONOCERLE DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA, CUYA COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI, AGREGO A ESTA ESCRITURA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZA, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE CONSTE UN CONTRATO DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO EN DÓLARES, REFORMA Y CODIFICACIÓN


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR LOS NUEVOS TÍTULOS DE LA COMPAÑÍA " THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.", BAJO LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A", CONFORME LO ACREDITA EL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, QUE FUE ELEVADA ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, EL CINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE CONSTITUYÓ LA COMPAÑÍA "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A", ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO MERCANTIL EL TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. B) LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, QUE SE CELEBRÓ EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, RESOLVIÓ, POR UNANIMIDAD, AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO, CONVERTIR EL CAPITAL EN DÓLARES, REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y CANJEAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS TÍTULOS. CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN.- EL COMPARECIENTE, EN MÉRITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, DECLARA. A) SE FIJA EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA EN (\$6,000) SEIS MIL DOLARES. B) SE AUMENTA EL ACTUAL CAPITAL SUSCRITO DE (\$400) CUATROCIENTOS DOLARES A (\$3,000) TRES MIL DOLARES, ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE (\$2.600) DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES. C) SE ESTABLECE EL VALOR DE UN DÓLAR PARA CADA UNA DE LAS ACCIONES. D) SE REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. E) SE ELEVA A ESCRITURA PÚBLICA EL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, PARA QUE SEA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMO CLÁUSULA CUARTA.- CLAUSULA CUARTA.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A." CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL. EN LA CIUDAD DE QUITO, A QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL, A LAS TRECE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA QUE SE HALLA UBICADO EN LA CALLE VEINTIMILLA SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y AVENIDA SEIS DE DICIEMBRE, SE REÚNEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO, SEÑORES: FAUSTO SARANGO, POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR BRUCE PONN TIP, MEDIANTE PODER ESPECIAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA. TAMBIÉN SE ENCUENTRA PRESENTE LA DOCTORA CHRISTEL GAIBOR EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMPAÑÍA Y RESUELVE, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA CONOCER EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: UNO.- AUMENTO DE CAPITAL.- DOS.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO A DÓLARES Y FIJACIÓN DE UN NUEVO VALOR DE LAS ACCIONES.- TERCERO.- REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- CUARTO.- CANJE DE LOS ANTIGUOS TÍTULOS POR NUEVOS TÍTULOS EN DÓLARES: EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (S/10'000.000) DIEZ MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS. PRESIDE LA JUNTA LA DOCTORA CHRISTEL GAIBOR Y HACE DE SECRETARIO EL SEÑOR FAUSTO SARANGO, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTA Y GERENTE GENERAL, RESPECTIVAMENTE. SE PASA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA: **PRIMER PUNTO.-** TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y MANIFIESTA QUE, PARA ESTAR CON LAS NUEVAS REFORMAS Y CODIFICACIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS, SE VUELVE INDISPENSABLE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE DIEZ MILLONES DE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

SUCRES, CUYO EQUIVALENTE EN DÓLARES; ACTUAL MONEDA DE CURSO LEGAL EN EL ECUADOR ES DE (\$ 400) CUATROCIENTOS DOLARES A (\$3,000) TRES MIL DOLARES; ES DECIR, UN AUMENTO EFECTIVO DE (\$2.600) DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES. PROPONE ADEMÁS FIJAR UN CAPITAL AUTORIZADO DE (\$6,000) SEIS MIL DOLARES. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ACCIONISTAS PARTICIPAN EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN ESTRUCTA PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS ACCIONES. ESTE AUMENTO DE CAPITAL SE LO EFECTÚA EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE CUADRO:

ACCIONISTAS	CAP. ACT.	%	CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO <u>NUMERARIO</u>	TOTAL
FAUSTO SARANGO P.	240	60	1,560	1,560	1,800
BRUCE POON TIP	160	40	1,040	1,040	1,200
TOTAL	400	100	2,600	2,600	3,000

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EL ACCIONISTA FAUSTO SARANGO ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y EL ACCIONISTA BRUCE POON TIP ES DE NACIONALIDAD CANADIENSE E INTERVIENE EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN CALIDAD DE INVERSIONISTA EXTRANJERO DIRECTO. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, ESTE AUMENTO DE CAPITAL EN LA FORMA COMO HA SIDO EXPUESTO.

SEGUNDO PUNTO. NUEVAMENTE TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA Y MANIFIESTA QUE, AL DOLARIZARSE EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA Y PARA NO TENER QUE DIVIDIRLO EN ACCIONES DE UN VALOR MÍNIMO DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, PROPONE QUE EL VALOR UNITARIO SEA ELEVADO A UN DÓLAR. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS ACCIONES. **TERCER PUNTO.**- LA PRESIDENTA DICE QUE, UNA VEZ EFECTUADO EL AUMENTO DE CAPITAL, SE VUELVE INDISPENSABLE REFORMAR Y CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, MOTIVO POR EL CUAL, HA SOLICITADO AL ABOGADO DE LA COMPAÑIA ELABORE UN PROYECTO DE

ESTATUTOS, LOS MISMOS QUE PONE EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. PIDE QUE POR SECRETARIA SE DE LECTURA DE DICHS ESTATUTOS.- **CAPITULO PRIMERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A. ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE HALLA FACULTADA PARA ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS, EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PROMOVRIENDO EL TURISMO RECEPTIVO TANTO EXTERNO COMO INTERNO. B) LA ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES. C) LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VISITAS A MONTAÑAS Y SELVAS, PARQUES NACIONALES, POBLACIONES, CIRCUITOS TURÍSTICOS, VIAJES Y EXCURSIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS. D) ALQUILER DE ÚTILES Y EQUIPOS DESTINADOS A LA PRÁCTICA DE TURISMO DEPORTIVO EN GENERAL DENTRO DEL PAÍS. E) FLETAR AVIONES, BARCOS, AUTOBUSES, TRENES ESPECIALES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD DENTRO DEL PAÍS. F) LA ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, PLANES E ITINERARIOS ENCAMINADOS A LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER GÉNERO DE SERVICIOS TURÍSTICOS. G) LA RECEPCIÓN Y ASISTENCIA A LOS TURISTAS EN LOS VIAJES Y EXCURSIONES QUE EFECTÚEN DURANTE SU ESTANCIA EN EL PAÍS Y LA PRESTACIÓN A LOS MISMOS DE LOS SERVICIOS DE GUÍAS, INTÉRPRETES Y CONDUCTORES DE TURISMO, CON FINES NETAMENTE TURÍSTICOS. H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOCORRO Y RESCATE EN MONTAÑAS, PLAYAS Y SELVA . I) SERVICIOS DE RESTAURANT, BAR, CAFETERÍA, HOTELERÍA, AFINES Y COMPLEMENTARIOS Y DE LA

*Verificar si tiene
por comitente a D.S.
¿cómo?
igual*

DR. RAMIRO DAVEA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

INDUSTRIA TURÍSTICA EN GENERAL. J) PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO TURÍSTICO QUE COMPLEMENTE LOS ENUMERADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, ARRENDAR, ADQUIRIR EN USUFRUCTO LOS INMUEBLES Y MUEBLES EN SU CASO REQUERIDOS, COMPRAR EN EL MERCADO LOCAL MATERIALES, MAQUINARIAS, ADQUIRIR EQUIPOS, HERRAMIENTAS; ADQUIRIR CONCESIONES Y PATENTES; ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA. **ARTICULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.-** PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TÓDA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.- **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE E, INCLUSIVE, LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN TODO CASO, LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$6,000) SEIS MIL DOLARES Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE (\$3 000) TRES MIL DOLARES, DIVIDIDO EN (3.000) TRES MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS POR DOS O MÁS ACCIONES, QUE SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. SIN EMBARGO, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EMITIR TÍTULOS DEFINITIVOS DE LAS ACCIONES QUE NO ESTÉN TOTALMENTE PAGADAS.- **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE NOTA DE CESIÓN, QUE DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO, FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN, QUE DEBERÁ HACERSE

No. 109
10/10/10

No. 109
10/10/10

No. 109
10/10/10

CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO. FIRMADA POR QUIEN LO TRANSFIERE. LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES NO SURTIRÁN EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA, NI CONTRA TERCEROS SINO DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** CUANDO SE ACUERDE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE A SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.-** CADA ACCIÓN DA DERECHO A VOTO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y, OCASIONALMENTE, POR EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DECIMO.- INTEGRACIÓN.-** EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA ES LA JUNTA GENERAL, INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.-** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE DEBERÁ HACER POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON NO MENOS DE OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, CONTENDRÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y ASUNTOS QUE SE TRATARÁN EN LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA COMO RESIDENTES EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO, SE LES TRANSMITIRÁ LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA SEÑALADO, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN MODERNO DEJANDO CONSTANCIA EN

*Decisiones
10
accionistas*


DR. RAMIRO DAVILA MELVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS ACCIONISTAS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA GENERAL, PODRÁ FACULTAR A OTRA PERSONA, ACCIONISTAS O NO, PARA LO CUAL, SE PRECISARÁ UNA CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE, A NO SER QUE EL REPRESENTANTE OSTENTE PODER LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁ REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, NI EL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE EXTRAORDINARIAMENTE, EN CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA, HECHA POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE, O POR EL COMISARIO, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA PRIMERA JUNTA.- EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTA POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE UN AUMENTO DE CAPITAL O DISMINUCIÓN DEL MISMO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REACTIVACIÓN DE LA MISMA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN,

CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SE NECESITARÁ LA PRESENCIA DEL SIGUIENTE CAPITAL: -EN PRIMERA CONVOCATORIA: EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO; -EN SEGUNDA CONVOCATORIA: BASTARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, Y; -EN TERCERA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE SESENTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACIÓN.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO, CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. - **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** PODRÁ, ADEMÁS, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, EN CUALQUIER FECHA Y LUGAR DEL PAÍS, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁ REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y TODOS LOS ACCIONISTAS, PREVIAMENTE Y POR UNANIMIDAD, ACEPTAREN EN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y FIRMAR EL ACTA, BAJO PENA DE NULIDAD. SON APLICABLES A ESTA JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DISPOSICIONES CONSTANTES EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DEBERÁN SER LLEVADAS EN HOJAS MÓVILES, ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINÚA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS, UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTÉN PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. - SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A) DESIGNAR Y REMOVER


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL COMISARIO Y SU SUPLENTE Y FIJAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; B) DESIGNAR Y REMOVER A LOS GERENTE FUNCIONALES, DETERMINAR SUS FUNCIONES, ESTABLECIENDO CUÁL DE ELLOS DEBE SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) ESTABLECER, DE SER NECESARIO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE. D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE FACTORES Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E) CONOCER LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS; F) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE SOBRE LOS INFORMES, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y SOBRE LOS INFORMES DEL COMISARIO; G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS Y DICTAR LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; H) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES; I) RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES QUE LAS DEBEN REGIR DE ACUERDO A LAS NORMAS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS. J) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; K) EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR EL LIQUIDADOR Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; L) ACORDAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SUBSIDIARIAS EN EL PAÍS O EN EXTRANJERO. M) ACORDAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ASÍ COMO TAMBIÉN, LA COMPRA DE DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; N) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE EFECTÚE TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN LA ADQUISICIÓN, VENTA O HIPOTECA DE BIENES RAÍCES.- CAPITULO

QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON DEL PRESIDENTE SON: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. B) ASESORAR PERMANENTEMENTE AL GERENTE GENERAL EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE ASIGNE LA JUNTA GENERAL. D) FIRMAR LOS NOMBRAMIENTOS DEL GERENTE GENERAL, COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE. E) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS Y ACCIONES; F) CUMPLIR CON LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, B) ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA; C) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ÉSTAS; D) ORGANIZAR LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; E) DIRIGIR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA; F) CUIDAR LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, EN ESPECIAL, EL DE ACTAS LAS JUNTAS GENERALES. G) FIRMAR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL LOS DETERMINADOS EN EL ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO, LITERALES L, M, Y N; H) CONTRATAR FACTORES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; I) OTORGAR PODERES ESPECIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES Y, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PODERES GENERALES; J) FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS Y

*Verificar
igual*


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

ACCIONES; K) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE; L) ENTREGAR, A PEDIDO DEL COMISARIO, BALANCES MENSUALES DE COMPROBACIÓN Y CUALQUIER OTRO INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; M) RENDIR INFORME DE SU ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL, CUIDANDO QUE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ESTÉN LISTAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO ECONÓMICO; N) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; O) ELABORAR LA PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE RESERVAS SUPERIORES A LAS LEGALES Y HACERLA CONOCER A LA JUNTA GENERAL; P) PRESENTAR PROPUESTAS DE LICITACIÓN O CONCURSOS DE OFERTAS; Q) CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES, ASÍ COMO TAMBIÉN, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SANCIONES; R) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y GIRAR SOBRE ESTAS CUENTAS; S) CUMPLIR CON LAS LEYES PERTINENTES, CON LOS ESTATUTOS, Y REGLAMENTOS Y CON LAS DIRECTIVAS EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ NOMBRAR EL NÚMERO DE GERENTES FUNCIONALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. EN EL NOMBRAMIENTO DE CADA UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES, SE DETERMINARÁ SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACIÓN EN EL CARGO. EN EL CASO DEL QUE UNO DE LOS GERENTES FUNCIONALES SUBROGUE AL GERENTE GENERAL, ESTA FUNCIÓN DEBE ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO. LOS GERENTES FUNCIONALES NO PODRÁN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL CASO DEL GERENTE FUNCIONAL QUE SUBROGUE AL GERENTE GENERAL.- **CAPITULO SEXTO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.-** EN CASO DE AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES, ÉSTOS

SERÁN SUBROGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL; B) AL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE; C) EN CASO DE AUSENCIA CONJUNTAMENTE DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ A ÉSTE ÚLTIMO EL GERENTE FUNCIONAL, QUE HAYA SIDO DESIGNADO EN SU NOMBRAMIENTO. CAPITULO SÉPTIMO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- EL COMISARIO Y SU SUPLENTE SERÁN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁN UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.- ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL COMISARIO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES PRINCIPALES SON: A) EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES LA ENTREGA DE UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; B) EXAMINAR, EN CUALQUIER MOMENTO Y UNA VEZ CADA TRES MESES POR LO MENOS, LOS LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA EN LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; C) REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PÉRDIDA Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME FUNDAMENTADO SOBRE LOS MISMOS; D) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EN LOS CASOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; E) SOLICITAR A LOS ADMINISTRADORES QUE HAGAN CONSTAR EN EL ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE A LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, LOS PUNTOS QUE SEAN CONVENIENTES; F) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LAS JUNTAS GENERALES; G) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; H) PEDIR INFORMES A LOS ADMINISTRADORES; I) PROPONER MOTIVADAMENTE LA REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES; Y, J) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO A LA MISMA. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES.- CAPITULO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO


DR. RAMIRO TAVILA SILVA
NOTARIO TIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS NETOS DE LA COMPAÑÍA QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGOS A EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES ESPECIALES, SE LLEVARÁN A UNA CUENTA DE UTILIDADES POR DISTRIBUIR, QUE QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS LEGALES DE LA COMPAÑÍA, SE SEPARARÁN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, NO MENOS DE UN DIEZ POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR UN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE GENERAL DEBE DISPONER QUE A ESA FECHA SE EFECTÚEN LOS INVENTARIOS, ASÍ COMO LOS BALANCES Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL; B) POR EL TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAÍS EXTRANJERO; C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPAÑÍA LEGALMENTE EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE FORMÓ LA COMPAÑÍA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PÉRDIDA DEL TOTAL DE LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MÁS DEL CAPITAL SUSCRITO; G) POR FUSIÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; H) POR INCUMPLIMIENTO DURANTE CINCO AÑOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO VIGESIMO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. J)

POR INOBSERVANCIA O VIOLACIÓN DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS; K) POR OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA; Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA POR LA LEY O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- **NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** A) LA SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO DÉCIMO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES - ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.-** EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-** EL GERENTE GENERAL RESPONDERÁ PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE LUGAR.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- LEY DE COMPAÑÍAS.-** SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPAÑÍAS ANÓNIMAS CONSTAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA REFORMA DEL ARTÍCULO CUARTO, DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. **CUARTO PUNTO.-** POR ÚLTIMO, LA PRESIDENTA MANIFIESTA QUE, ES INDISPENSABLE CAMBIAR LOS ANTIGUOS TÍTULOS QUE SE HALLAN EXPRESADOS EN SUCRES, POR LOS NUEVOS TÍTULOS EXPRESADO EN DÓLARES, DEBIENDO, A LA VEZ, DEJAR CONSTANCIA DE ESTE CAMBIO EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. IGUALMENTE, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL O A LA PERSONA QUE LE SUSTITUYA ESTATUTARIAMENTE PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LO TRATADO EN ESTA JUNTA GENERAL. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LO TRATADO EN EL PUNTO


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

CUARTO. UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y LEÍDA, EL ACCIONISTA LA APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS Y LA FIRMA, JUNTO CON LA PRESIDENTA.- SE LEVANTA LA JUNTA A LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS. FIRMADO) DOCTORA CHRISTEL GAIBOR FLOR PRESIDENTA DE LA JUNTA.- FIRMADO) SEÑOR FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, SECRETARIO DE LA JUNTA-ACCIONISTA.- FIRMADO) SEÑOR FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, EN REPRESENTACIÓN DEL ACCIONISTA BRUCE POON TIP.- CLAUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- A) ANTES DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ERA DE (\$400) CUATROCIENTOS DOLARSE, DIVIDIDO EN (10.000) DIEZ MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ACCIONISTA, FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, ERA PROPIETARIO DE (6.000) SEIS MIL ACCIONES. - EL ACCIONISTA, BRUCE POON TIP, ERA PROPIETARIO DE (4.000) CUATRO MIL ACCIONES.- B) DESPUÉS DE ESTE AUMENTO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE (\$6,000) SEIS MIL DOLARES Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE (\$3,000) TRES MIL DOLARES, DIVIDIDO EN (3.000) TRES MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: - EL ACCIONISTA, FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, ES PROPIETARIO DE (1.800) MIL OCHOCIENTAS ACCIONES.- EL ACCIONISTA, BRUCE POON TIP, ES PROPIETARIO DE (1.200) MIL DOSCIENTAS ACCIONES. - DECLARACIÓN JURAMENTADA.- YO, FAUSTO SARANGO PUCHAICELA, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A", DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INTEGRACIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL RESPONDE A LA REALIDAD DE LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES Y A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL. FIRMADO)

SEÑOR FAUSTO SARANGO PUCHAICELA. GERENTE GENERAL.- DOCUMENTO HABILITANTE.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTOR BYRON PRADO BURBANO, ABOGADO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE LE FUE INTEGRAMENTE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

X
Fausto Sarango

SR. FAUSTO SARANGO PUCHAICELA

C.C. 170972505-3

C.V. 17-04752

El Notario

[Signature]



[Signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Quito, 6 de septiembre de 1999

Señor
FAUSTO GONZALO SARANGO PUCHAICELA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

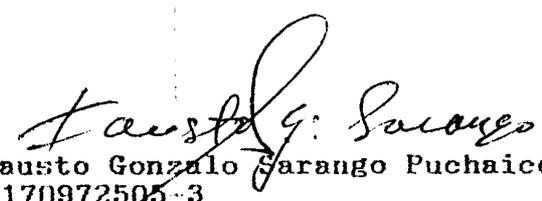
La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.** llevada a cabo el día de hoy 6 de septiembre de 1999, tuvo el acierto de elegirle para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un período de dos años, correspondiéndole ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además de todas las atribuciones establecidas por la Ley y los estatutos de la compañía.

La compañía **THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.** se constituyó por Escritura Pública celebrada el 5 de agosto de 1.999 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de septiembre de 1999.

Atentamente,


Dra. Christel Gaibor Flor
PRESIDENTE

RAZON: Agradezco la designación y con esta fecha acepto el cargo de GERENTE GENERAL.- Quito, 6 de septiembre de 1999.


Sr. Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela
C.C. 170972505-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5534 del Registro de Nombramientos Tomo 130 Quito, a 9 SEP 1999



REGISTRO MERCANTIL


D. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170972505-3
 SARANGO PUCHAICELA FAUSTO GONZALO
 28 JUNIO 1968
 LUJAN/LOJAYEL SAGRARIO
 LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0064 00064
 REG. CIVIL PAIS ACT.
 LOJA/
 UNBARETA / PADOUSHAPA / 1968

Fausto G. Sarango
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y3343Y2242
 SUJETERO NO DACT.
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 NIVEL ANGE SARANGO PROF. OCUP.
 MARTA ROSA PUCHAICELA
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 10/10/2000
 10/10/2000 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 0665337
 FIRMA DE AUTORIDAD
 PUNTO DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION TSE
 17-04752
 19/10/2000 1709725053
 SARANGO PUCHAICELA FAUSTO GONZ
 PICHINCHA QUITO
 SANTA CRISCA PARROQUIA NO. 174
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SANCION
 EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
 DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA,
 SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD
 CON LA LEY.

SECRETARIA
 VILVA RAMIRO DAVILA SILVA
 QUITO - ECUADOR

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
 QUITO

NOTA: Certifico que la copia fotostática que
 se me ha presentado y que obra de 1 foja (s) útil (es) es
 una reproducción exacta del documento que ha tenido
 a mi vista, encontrándola idéntica en su contenido
 al original del cual doy fe.

24 NOV. 2000
 DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE-
AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRI-
TO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " THE GREAT
ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.", FIRMANDOLA EN QUITO, -
A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO -
DOS MIL.-

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA
MATRIZ DE AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL
SUSCRITO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA " THE GREAT ADVENTURE
PEOPLEGAP S. A. ", OTORGADA ANTE MI EL 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2.000, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA
RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 0284, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, CON FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2.001.-

QUITO, A 29 DE ENERO DEL AÑO 2.001.

EL NOTARIO,



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

-Ra-

... Z O N : Mediante Resolución N°01-Q-IJ 0284, dictada por la Superintendencia de Compañías e l 19 de Enero del año 2.001, fue aprobada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, CONVERSION DEL CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES, REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S. A., - celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo de Quito, el 24 de Noviembre del año 2.000.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía antes referida, otorgada en esta Notaría el 5 de Agosto de 1.999.- Quito, a primero de Febrero del año dos mil uno . -

all
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01-Q-IJ-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de Enero del 2.001, bajo el número **432** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2110 del Registro Mercantil de tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a fs 3447, Tomo 130.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO; FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO; REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.** ", otorgada el 24 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002811** Quito, a seis de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.--